

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Atentamente
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, segundo y tercer párrafo, y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por dieciocho Personas Integrantes, de los cuales serán:

I. Once Personas Integrantes Propietarias:

- a) La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;
- b) La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) La Persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- d) La Persona Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- e) La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- f) La Persona Titular de la Secretaría de Salud;
- g) La Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- h) La Persona Titular de la Secretaría de Economía;
- i) La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

j) La Persona Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

k) La Persona Titular de la Secretaría de Cultura.

Por cada Persona Integrante Propietaria, la o el titular podrá nombrar a un o una suplente, quien deberá tener el nivel de titular de una Dirección General Adjunta o equivalente, y

II. Siete Personas Integrantes más que serán:

a) Las personas representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;

b) Dos personas titulares de la rectoría o dirección de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos personas jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estas siete personas integrantes formaran parte de la Junta Directiva a invitación de la o el titular de la Secretaría de Bienestar, duraran en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a las o los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con una persona Secretaría y una Prosecretaria.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica)

Presidenta

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

Secretaría